

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

31 de mayo de 2019

**INFLACIÓN, DERECHO Y JUSTICIA:  
¿“DAR A CADA UNO LO SUYO” O “SÁLVESE QUIEN PUEDA”?**

*La Corte de Justicia de Tucumán debió resolver un caso donde la ley parecía chocar con la justicia.*

Ramona Cancino llegó exhausta hasta la más alta autoridad judicial de su provincia. Según explicó, “había litigado diez años de su vida para obtener el pago de un seguro por una suma ridícula”.

Más aún: en su escrito ante la Corte Suprema de Tucumán, se preguntó para qué litigó durante una década si, al final, “estaba peor que al inicio del proceso judicial”.

Incluso dijo que la justicia “no cumplía con el *dar a cada uno lo suyo* sino que aplicaba el *sálvese quien pueda*”.

¿Qué había pasado?

Manuel, el marido de Ramona, era, desde 1984, empleado de la Compañía Azucarera Concepción. Al entrar a su servicio, la empresa contrató para él un seguro obligatorio, al que Manuel agregó otro, optativo, para el caso de que él o Ramona fallecieran o sufrieran alguna incapacidad.

Ambos contratos fueron celebrados con la Caja de Seguros de Vida SA y en los dos se preveía que la indemnización a pagar sería equivalente a veinte sueldos de Manuel. La póliza disponía también que el monto de la

indemnización se ajustaría de manera automática cada vez que se produjera un incremento de sueldos o salarios.

La pobre Ramona sufrió, efectivamente, un accidente que le produjo una invalidez del 89%. La aseguradora le pagó entonces una indemnización calculada según el salario de Manuel *vigente al momento en que denunció el siniestro*.

Pero entre el momento de esa denuncia y la fecha de liquidación y pago de la indemnización, la Argentina vivió un pico hiperinflacionario, por lo que Ramona inició una demanda judicial para obtener un reajuste. Según su punto de vista, el salario que debía computarse para calcular la indemnización no podía ser el vigente a la fecha del siniestro *sino el último salario conocido de Manuel*.

El pleito llevó su tiempo. Durante el trámite, Ramona alegó que los sucesivos aumentos del salario de Manuel constituían un *hecho nuevo*, posterior a la demanda, y que tenían entidad suficiente para incidir en el resultado del proceso.

En primera instancia, en 2014, el juez rechazó el pedido de Ramona, con el

argumento de que el reajuste solicitado “no se concedía con el principio básico en materia de seguros según el cual el deber del asegurador nace con la configuración del siniestro” (en este caso, el momento en que se determinó la invalidez de Ramona).

Para el juez, la cláusula del contrato de seguro que ajustaba la indemnización de acuerdo con los salarios “no podía entenderse que implicara una especie de actualización o indexación permanente del capital”. El juez recordó la existencia de una ley que expresamente prohíbe la actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. El reajuste sobre la base de los salarios, para el juez, “no implicaba sin más que hubiera que alterar el equilibrio económico y jurídico entre las primas abonadas y el premio correspondiente, [porque aquél] no puede ser desvirtuado”.

También dijo el juez que los aumentos salariales no constituyeron “un hecho nuevo”, es decir, un acontecimiento que tuviera relación directa con la cuestión en litigio.

Ramona apeló ante la Cámara, pero ésta confirmó la sentencia anterior: la indemnización a Ramona debía ser calculada según el sueldo de Manuel vigente a la fecha de la denuncia del siniestro.

Básicamente, la Cámara no hizo más que repetir los argumentos del primer juez, palabra por palabra.

Fue en ese momento que Ramona decidió recurrir al más alto tribunal de Tucumán. En la Argentina, quien autoriza a recurrir ante una autoridad judicial superior es el mismo órgano que dictó la sentencia que se apela, por lo que cierto amor propio de los magistrados convierte a veces a las

apelaciones en una utopía. Pero en este caso, se abrió la puerta recursiva y Ramona llegó a la Corte<sup>1</sup>.

Fue ante este tribunal que Ramona dijo lamentar la pérdida de diez años de su vida litigando en vano, para estar peor que al comienzo de su largo camino judicial, entre honorarios y costas.

De acuerdo con las reglas procesales, la propia Corte puede *reexaminar* si la apelación fue bien concedida. En este caso, el más alto tribunal de Tucumán entendió que los principales recaudos de la apelación estaban cumplidos: se la había planeado en término, estaba fundada en la violación de normas de derecho de fondo y de forma y en la arbitrariedad de la sentencia anterior y el pago de ciertas tasas estaba resuelto.

Pero... Ramona (o, mejor dicho, sus abogados) había omitido “proponer doctrina legal”, *un requisito expreso para llegar a la Corte provincial*.

“La proposición de doctrina legal –dijeron los jueces de la Corte Suprema– es de crucial importancia para interpretar la postura jurídica del impugnante, “toda vez que luego de exponer los puntos materia de agravio” [es decir, aquellos aspectos de la sentencia apelada con los que se disiente. La doctrina legal] “permite resumir y precisar el criterio que se estima aplicable al caso”. En otras palabras, además de quejarse hay que proponer una solución.

Por suerte para Ramona, los jueces tomaron una postura más flexible: “[La crucial importancia] *no supone en modo alguno adherir a una valoración de rigorismo excesivo*. Si la impugnación

---

<sup>1</sup> In re “Cancino c. Caja de Seguros de Vida SA”, CSJ, Tucumán, 15 agosto 2017; Casación 1161/2017; *EIDial.com* AAAF91

planteada luce insuficiente [pero] el criterio propuesto emerge *razonablemente expuesto*, se entenderá que el recaudo formal luce satisfecho”. Según la Corte tucumana, para determinar si se cumplió con la exigencia de incluir doctrina legal en el recurso, se debe usar “un criterio que haga compatible el remedio procesal con el ejercicio de los derechos de los justiciables”.

Hata aquí los aspectos formales. ¿Y la cuestión de fondo?

El argumento central de Ramona era que, para calcular los veinte sueldos con los que se la debía indemnizar, no debía tomarse el vigente a la fecha de denuncia del siniestro sino el último sueldo percibido por su marido.

Para ella, usar como medida un sueldo que no tomaba en cuenta los aumentos posteriores otorgados en un contexto de inflación alta *era arbitrario*. Pero, como dijimos, en las dos instancias anteriores se le había negado el ajuste, con el argumento de que la indexación está prohibida por ley y de que “no podía alterarse el contenido económico del seguro”.

La Corte releyó la cláusula de la póliza respectiva: “los respectivos capitales asegurados quedarán automáticamente modificados cada vez que se produzca un incremento de sueldos o salarios, ya sea por aumento general o selectivo” y concluyó

que ese texto le daba la razón a Ramona: en ningún lugar se obligaba a *congelar* el ajuste al momento de la denuncia del siniestro.

Para la Corte, sostener que esa cláusula estaba prohibida por la ley que impide la indexación “exorbita [sic] el contrato en perjuicio del asegurado”.

¿Qué quiere decir “exorbitar” –y no “exhorbitar” como escribió la Corte–? Consiste en “sacar algo de sus propios límites”; en este caso, la interpretación de los tribunales inferiores *había sacado al contrato de sus límites*.

Esa interpretación, según la Corte, “contradecía la regla según la cual *la falta de claridad o especificación debe ser interpretada en contra del predisponente de las cláusulas de un contrato de adhesión*”. Dicho de otro modo, *en un contrato donde una de las partes sólo puede limitarse a firmar en la línea de puntos, las cláusulas oscuras se deben interpretar en contra de quien las escribió*.

En el caso, Ramona litigó diez años basándose en una interpretación *posible* (no disparatada) de un contrato. Y como éste no lo había escrito ella, la cláusula oscura *debía interpretarse en su favor*.

La larga batalla de Ramona había llegado a su fin.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**